



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2012 00230-00 y 2009 00229
PROCESO	Disminución de cuota de alimento –seguido
DEMANDANTE	RONALD ENRIQUE PEREZ QUINTERO CC12.635.394
DEMANDADO	YENIS MARCELA OLAYA PEREZ CC 55.249.954

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante aporta constancia de envió de citación para diligencia de notificación personal y por aviso. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022).

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la parte actora aportó constancias¹ de citación para diligencia de notificación personal al demandado constancia expedida por la empresa de correo 472 con Guía YP004750720CO, y notificación por aviso de la empresa de correo ESN con numero de guía 200000005176019, esto es, en la carrera 27 b n 52-09 Barrio Nuevo Éxito Soledad no obstante, examinada la misma se observa que la comunicación enviada no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el Núm. 3º del Art. 291 del C.G.P., puesto que se indicó envió a una dirección distinta a la señalada en el libelo introductorio como de notificaciones, en el cual manifestó como dirección de la señora YENIS MARCELA OLAYA PEREZ que reside en la calle 55Nº 27 C-10 piso 04 barrio Nuevo Éxito de Soledad.

Al respecto, es preciso citar lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3º, inciso 2, que reza: "...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

En atención a que no se aporta en debida forma la constancia de notificación a la dirección manifestada la cual sería calle 55Nº 27 C-10 piso 04 barrio Nuevo Éxito de Soledad, por lo cual no se puede tener como debidamente surtida, ya que no se ajusta a los lineamientos del artículo aludido, los cuales deben cumplirse a fin de garantizar los principios del debido proceso y defensa y contradicción. Advirtiéndose que como se optó por el envió a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envió del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

¹ Folios 17 al 22 del expediente.



Primero: TENER POR NO SURTIDAPOR EL MOMENTO LA NOTIFICACION PERSONAL, enviada a la demandada, en atención a lo manifestado en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR a la parte actora, a que aporte el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la comunicación enviada a la parte demandada. Advirtiéndose que como se optó por el envío a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envío del respectivo aviso, a fin de completar el acto enteratorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _114 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ